



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 228-A-2012-MPM

Moyobamba, 20 de enero 2012

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

POR CUANTO :

El Acta de Sesión ordinaria N° 001-2012, de fecha 20 de enero del 2012 Nota Informativa No 001-2012-MPM/CTESSA, suscrito por el Sr. Hildebrando Sandoval Zamora, en su calidad de Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología, Salud y Saneamiento Ambiental, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Obligatoriedad de Portar Constancia de Atención Medica"- ex Carné Sanitario, por lo que el pleno lo somete a debate;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al inciso 1° del artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, la Municipalidades Provinciales tienen jurisdicción, sobre el territorio de la respectiva Provincia;

Que, es competencia de los Gobiernos locales el promover y organizar acciones de salud preventiva como lo establece el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitario de alimentos, con la finalidad de prevenir la transmisión de enfermedades a través de la ingesta de alimentos y bebidas contaminadas, que constituye uno de los principales problemas de la salud pública, que hace necesario implementar medidas de control específico a través de la Constancia de Atención Médica; el mismo artículo en su acápite 3.5 menciona que una de las funciones de las municipalidades es la de "Expedir carnés de sanidad", pero mientras los municipios adecuen instalaciones y equipamientos y personal idóneo para proceder a expedir estos, el sector salud conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley General de Salud y lo plasmado en el TUPA aprobado por "Ordenanza Regional N° 033-2008-GRSM/CR, de la citada institución procederá a expedir los "carnes de sanidad" con la denominación de "Constancia de Atención Médica-CAM", al manipulador de alimentos;

Que, la CAM, es un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público y manipulación de alimentos, en resguardo de la Salud Pública;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, y lo opinado por la Comisión de Turismo, Ecología, Salud y Saneamiento Ambiental, de acuerdo con el Reglamento Interno de Concejo, se aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE PORTAR CONSTANCIA DE ATENCION MEDICA- CAM

ARTÍCULO PRIMERO.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba, en concordancia con las normas de Salud y en concordancia con su objetivo fundamental que es el de velar por el bienestar de la comunidad en general, mediante el presente dispositivo ejerce funciones que le han sido conferidas a través de la Ley de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud.



ARTICULO SEGUNDO .- La autoridad Municipal, en coordinación con el Ministerio de Salud, controlará el estado de salud e higiene de aquellas personas naturales que por sus labores, brinden servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, independientemente de su condición de propietario, trabajador o de otra naturaleza.

ARTICULO TERCERO.- La Constancia de Atención Médica, se implementa como un medio eficaz para la prevención y el control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público dentro de la Provincia de Moyobamba, destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud.

ARTICULO CUARTO.- El término **CONTROL** señalado en el artículo precedente, abarcará las siguientes fases:

- . Emisión de la Constancia de Atención Médica
- . Supervisión y
- . Sanción

ARTICULO QUINTO.- Establecer la obligatoriedad en la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba de portar como documento personal e intransferible la Constancia de Atención Médica, para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos, sin excepción alguna.

ARTICULO SEXTO.- Las personas que ejerzan el meretrício y/o se desempeñen como acompañantes de clubes nocturnos y similares, además de la Constancia de Atención Médica, están obligadas a poseer un Certificado de control periódico psicológico, serológico y tebeciano, los cuales serán expedidos por el Centro de Salud (Ministerio de Salud), por periodo quincenales, trimestrales y semestrales, según corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- Establecer que los Municipios adecuen instalaciones como laboratorios y consultorios de atención médica y se puedan realizar exámenes auxiliares así como contar con personal profesional médico o profesionales de salud no médicos (enfermeras, obstetras) y técnicos en enfermería; la Constancia de Atención Médica -CAM será otorgada por los Centros de Salud y Hospitales de la Red de Salud de su jurisdicción, previo exámenes correspondientes comprendidos en el artículo octavo de la presente ordenanza, el pago por los derechos de examen y certificado de salud se abonarán en el respectivo Centro de Salud.

Este C.A.M. vigente formará parte de la documentación respectiva ante la Municipalidad para la entrega de los permisos que esta entidad otorgue a las personas que brinden servicios relacionados con atención al público que manipulará alimentos en todas sus etapas de procesamiento, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 80, parágrafo 3 y 5.

ARTICULO OCTAVO.- Artículo Octavo.- Los requisitos para obtener la CAM, expedido por los establecimientos de Salud de la Jurisdicción concordante con el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza son:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN



Abono por el derecho de Constancia de Atención Médica, otorgado por el Sector Salud correspondiente establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

b) Someterse al Examen Integral en las dependencias de la Red de Salud (Ministerio de Salud) que constará de:

1. Examen Clínico
2. Examen Serológico
3. Examen de Bacilos copia y Radiología para sintomáticos respiratorios.
4. Examen parasitológico.

Estos exámenes son de carácter obligatorio para los manipuladores de alimentos para poder acceder al CAM.

La Constancia de Atención Médica será otorgada al concluir el precitado examen integral, salvo cuando del mismo se constate la positividad de enfermedades infecto contagiosas. En este caso el interesado procederá a su tratamiento indicado por el personal de Salud, para posteriormente solicitar nuevamente la CAM.

c) Los manipuladores de alimentos, deberán participar en forma obligatoria y acreditar su participación en cursillos de capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos.

Este requisito será exigido siempre y cuando durante el tiempo de vigencia del CAM se haya realizado cursillos de capacitación indicados líneas arriba y tenga que renovarse o solicitar por primera vez su CAM.

ARTICULO NOVENO.- Es obligatorio el examen médico semestral o anual, según sea el caso, para la renovación de la CAM, o antes si así lo requiere el resultado de los exámenes, lo que se comunicará al interesado y no se hará constar en el Carné.

ARTICULO DECIMO.- Los empleadores están obligados a tener en un lugar visible, o a la mano, las CAM de sus servidores y a mostrarlos a las Autoridades e Inspectores Municipales cada vez que lo soliciten.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - La CAM es un documento personal e intransferible. Deberá ser entregado al interesado a su cese en el empleo. En caso de enfermedad o ausencia, el empleador remitirá el Carné respectivo a la entidad (Establecimientos de Salud) que lo hubiese otorgado, allí quedará en depósito hasta que su propietario lo retire o caduque.

DISPOSICION FINAL

Primera.: En cuanto a la exigencia de portar el CAM se establece un plazo de 45 días hábiles de vigencia de la norma para que las personas que brinden servicios atendiendo al público y/o manipulando alimentos, sin excepción alguna regularicen el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

CAM. Pudiendo los obligados recurrir a los Centros de Salud para la obtención de los Certificados Médicos que den lugar al correspondiente otorgamiento. (Artic. 8-Inc. B)

Segundo.- La Vigencia del CAM será de 6 (seis) meses para el rubro o giro de negocio que manipulen, expenden, preparen, transformen, todo tipo de alimentos y sus derivados en general que incluye envasados, enlatados, etiquetados, no etiquetados, embolsados, frescos, conservados, congelados.

Tercero .-**ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la ordenanza municipal en el Portal Institucional de la entidad: www.munimoyobamba.gob.pe

Cuarto.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza, quedan derogadas a partir de la publicación de esta Ordenanza.

POR TANTO.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
Sr. VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO RENTEGUI
ALCALDE